CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Se constató que 1 de las 12 recomendaciones emitidas en el informe DR6-DPCH-APyA-0007-2015, del examen especial de ingeniería a: Los procesos de contratación y ejecución de los proyectos viales, sanitarios, hidráulicos y obras civiles emprendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2014, aprobado el 25 de mayo de 2015, que fue comunicado al Alcalde y Director de Obras Públicas mediante oficios 0546 y 0547-DR6-DPCH-APyA de 28 de mayo de 2015, respectivamente, no fue implementada.

La recomendación y la causa del incumplimiento son:

Recomendación 1: Al Alcalde.- "Verificará que las recomendaciones emitidas en los informes de la Contraloría sean cumplidas e implementará las medidas correctivas señaladas en ellas".

Esta recomendación no se acató en el contrato 6, para la "Construcción del sistema de tratamiento de aguas servidas para la comunidad de Airón del Cantón Chambo y construcción del tanque de almacenamiento de 50 m3 y cerramiento perimetral para la comunidad de Tunshi San Pedro, del cantón Chambo", debido a que el Alcalde no verificó el cumplimiento y aplicación de la medida correctiva a la prórroga que, sin su aprobación se la consideró en la liquidación del plazo contractual, ocasionando la postergación injustificada de la entrega de las obras para el servicio a la comunidad.

El Alcalde inobservó lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), donde se estipula que las recomendaciones formuladas en los informes de auditoria aprobados, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde en oficio 65-0006-DR6-DPCH-APyA-2017 de 25 de octubre de 2017.

00H0 \$

El Alcalde, mediante oficio 197-A-GADMCH-2017 de 6 de noviembre de 2017, informó con respecto a la liquidación del plazo del contrato 6, que la obra fue suspendida debido a la imposibilidad de contar con el terreno donado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), para la implantación del tanque de 50 m3, por problemas internos de esa entidad y no se pudo concretar la donación del espacio físico, el que ya estuvo siendo ocupado por la comunidad. No informó que haya aprobado una prórroga del plazo contractual, por lo que se ratifica el contenido del comentario.

Conclusión

El Alcalde que no efectuó el seguimiento al cumplimiento de la recomendación 1, emitida en el informe del examen especial de ingeniería DR6-DPCH-APyA-0007-2015, practicado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2014, aprobado el 25 de mayo de 2015 y que le fue comunicado mediante oficio 0546-DR6-DPCH-APyA de 28 de mayo de 2015, que tiene relación con la liquidación de plazo del contrato 6, en el que se consideró la ampliación del tiempo contractual sin contar con la aprobación de la máxima autoridad; lo que no posibilitó la aplicación de las medidas correctivas relacionadas con la aprobación de las prórrogas de plazo y la postergación injustificada de la entrega de las obras para el servicio a la comunidad.

Recomendación



 Dispondrá y verificará que los servidores de la entidad, cumplan con las medidas correctivas, formuladas en las recomendaciones de los informes emitidos por la Contraloría General del Estado.

Observaciones a los procesos precontractuales

Asignación de categoría del producto no corresponde al objeto del contrato

En el contrato 3, del proceso precontractual MCO-GADCH-CP-004-015, cuyo objeto fue la construcción y mejoramiento del sistema de tratamiento de agua potable para las comunidades de Julquis, Ainche, Llucud y los barrios El Batán y San Sebastián, del cantón Chambo, el analista de Compras Públicas inició el procedimiento aplicando un código de

NUEVE &

categoría de productos que no correspondía a la obra planificada. En efecto, el Clasificador Central de Productos, publicado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en la categoría 541210011 se refiere a: "Servicios generales de construcción (incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación en almacenes y edificios industriales tales como los de la industria manufactura y ligera)"; cuando se debió aplicar la categoría 54290.00.1, referente a los "Servicios de construcción de plantas de tratamiento y purificación del agua", lo que dejó sin posibilidad de participación en dicho proceso a los profesionales de la especialidad sanitaria. Ocasionando que no se haya aplicado los principios de oportunidad, transparencia y trato justo, en la participación de los proveedores interesados.

El analista de Compras Públicas, no consideró lo dispuesto en los artículos 22 letra a, de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y 4 de la LOSNCP, donde se estipulan que son deberes de los servidores públicos: respetar, cumplir y hacer cumplir las normas legales y en los procesos contractuales, observar el principio de oportunidad.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde y analista de Compras Públicas, en oficios 65 y 72-0006-DR6-DPCH-APyA-2017 de 25 de octubre de 2017.

Mediante comunicación de 6 de noviembre de 2017, la ex analista de Compras Públicas manifestó que el contrato 3 no fue ejecutado dentro de su período de actuación y por lo tanto desconoce las razones por las cuales el anterior analista aplicó un código de categoría de productos que no corresponde a la obra planificada. En consecuencia se confirma el contenido del comentario.

No se observó modelos de pliegos obligatorios

En los procesos 3, 8, 11 y 12, los pliegos entregados por el Director de Obras Públicas, en el número 5, de "Las condiciones de esta convocatoria...", estableció que no se contemplaría el reajuste de precios; sin embargo al suscribir los contratos, en la cláusula décima se los consideró, lo que generó que la información publicada por la entidad en los procedimientos precontractuales señalados, sea inexacta.

En los procesos del 2 al 14, los pliegos no contaron con el proyecto de contrato que es parte integrante de ellos, de acuerdo con los modelos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y son de uso obligatorio. Ocasionando que la entidad no definiera con claridad y transparencia las condiciones generales y

particulares que allí debieron constar previamente a la aceptación y presentación de ofertas.

En los pliegos del proceso 2, MCO-GADCH-CP-007-015, no se definió la presentación y sustentación de experiencia por parte de los oferentes, determinando cuáles son las obras similares para justificar dicho parámetro.

En el proceso 4, MCO-GADCH-CP-001-2015, respecto a la experiencia general se estableció en el número 4.1.4 de los pliegos, que se justifique el 50% del presupuesto referencial; sin embargo en el mismo número, se determinó que el monto mínimo a justificar era 20 000,00 USD, existiendo una incoherencia, debido a que el presupuesto referencial fue de 61 601.66 USD.

Los directores de Obras Públicas y de Planificación, inobservaron los artículos 14, número 2 y 27 de la LOSNCP; 20 y 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), que determinan la obligatoriedad de elaborar los pliegos para los procesos de contratación de los proyectos, observando los modelos y formatos elaborados por el SERCOP que les correspondan, estableciendo las condiciones más ventajosas para los beneficios de las obras a ejecutarse, sin afectar el trato igualitario a los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre ellos.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde, directores de: Obras Públicas, Planificación y analistas de Compras Públicas, mediante oficios 65, 66, 68, 69, 72, 73, 74 y 75-0006-DR6-DPCH-APyA-2017 de 25 de octubre de 2017.

A través del oficio 449-GADMCH-CP-2017 de 1 de noviembre de 2017, la analista de Compras Públicas indicó que los contratos se encuentran publicados en el Portal con las firmas de la máxima autoridad y el oferente; sin embargo no señaló la razón por la que no constaron en los pliegos, los proyectos de contrato que son parte integrante de ellos.

En comunicación de 6 de noviembre de 2017, la ex analista de Compras Públicas manifestó que no era obligatorio publicar los modelos de pliegos, sino únicamente los generados por el USHAY y el opcional en formato digital; sin embargo no remitió, ni justificó el hecho de que no conste en ningún documento precontractual, el modelo de contrato. Por lo que se confirma el comentario.

ONCE &

No se realizó convalidación de errores en las ofertas

Las comisiones técnicas de los procesos 13 y 14 nombradas mediante resoluciones administrativas SCMCH-032-2016 y SCMCH-136-2015, correspondientes a los contratos CDC-GADMCHA-002-2016 y CDC-GADMCHA-001-2015, en su orden, no solicitaron la convalidación de errores en forma previa a la habilitación de las ofertas recomendadas para su adjudicación contractual, debido a que en el 13 no constaba la firma en la carta de compromiso del profesional asignado al proyecto para Ingeniería de Suelos y Geotecnia. En el 14, cuyo objeto fue la contratación directa de consultoría para la fiscalización externa del estudio de la actualización catastral multifinalitario del área urbana y de la zona de planeamiento 1 en el cantón Chambo, en los pliegos se solicitó que se justifique un monto de 10 000,00 USD con 2 proyectos ejecutados hasta 5 años atrás como experiencia general y específica mínima del personal técnico, lo que fue presentado por el proveedor adjudicado como remuneraciones ganadas en contratos de servicios ocasionales y no como valores justificados de los proyectos que fiscalizó; sin embargo la Comisión Técnica no solicitó la convalidación del error al oferente. Ocasionando que las ofertas adjudicadas que suscribieron los contratos no hayan sustentado y justificado la información que sirvió para calificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos.

Los miembros de las comisiones técnicas de los procesos precontractuales 13 y 14, inobservaron lo dispuesto en los artículos 23 del RGLOSNCP y 6, letra b, de la Resolución INCOP RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que determinan la convalidación de errores de forma.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde, Director de Planificación y miembros de las comisiones técnicas, en oficios 65, 69, 81 y 82-0006-DR6-DPCH-APyA-2017 de 25 de octubre de 2017.

Con oficio 0708, 0739 y 0740.-DP-GADMCH-2017 del 6 el primero y del 20 los siguientes, de noviembre de 2017, el Director de Planificación y un miembro de la Comisión Técnica manifestaron que en el contrato 14, el oferente presentó certificados de los sueldos percibidos en contratos de servicios profesionales como técnica especialista en Sistemas de Información Geográfico emitido por el GAD de la provincia de Chimborazo y de Supervisora Catastral emitido por la unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los que superan el monto solicitado, pero no se presentó los documentos que certifiquen el valor de los proyectos en los que